

miso de enganche de dos años, con arreglo a lo que determina la Orden ministerial 206/1969, de 30 de enero («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 14).

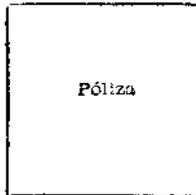
de Cuerpo a: señor Coronel Jefe de la Escuela Militar de Paracaidistas «Méndez Parada». Los paisanos las enviarán a la misma autoridad.

Art. 13. Las instancias de los militares serán cursadas por conducto reglamentario y dirigidas directamente por los Jefes

Madrid, 13 de noviembre de 1969.

SALVADOR Y DIAZ-BENJUMEA

MODELO DE INSTANCIA



.....
(Primer apellido)

.....
(Nombre)

.....
(Segundo apellido)

De años de edad, perteneciente al reemplazo de natural de con residencia en provincia de calle o plaza número piso de profesión

Desea sentar plaza, como soldado paracaidista voluntario, comprometiéndose a servir por el plazo de dos años con premio con arreglo a las instrucciones señaladas en la legislación vigente.

Se adjunta a la presente instancia la documentación reglamentaria, comprometiéndose a presentar en el momento de ser llamado a filiación los restantes documentos que se exigen.

..... de de 19.....

Sr. Coronel Jefe de la Escuela Militar de Paracaidistas «Méndez Parada».—ALCANTARILLA (Murcia).

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores del Decreto 2606/1969, de 9 de octubre, por el que se concede a la Empresa «Aluminio de Galicia, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de aluminio puro en lingote para la elaboración de placas de colada y tochos de aluminio puro y aleado y de hilo de aluminio puro con destino a la exportación.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 266, de fecha 6 de noviembre de 1969, páginas 17264 y 17265, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En el artículo octavo, donde dice: «A efectos contables se establece que: Por cada cien kilogramos netos de aluminio puro contenido en los productos a exportar se datarán en la cuenta de admisión temporal ciento cinco mil doscientos sesenta y tres kilogramos de lingote.», debe decir: «A efectos contables se establece que: Por cada cien kilogramos netos de aluminio puro contenido en los productos a exportar se datarán en la cuenta de admisión temporal ciento cinco, coma, doscientos sesenta y tres kilogramos de lingote.»

ORDEN de 7 de noviembre de 1969 por la que se concede a «Francisco Sirvent, S. L.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, por exportaciones de calzado de señora previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Francisco Sirvent, S. L.», solicitando reposición con franquicia arancelaria de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de zapatos de señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Francisco Sirvent, S. L.», con domicilio en Tenerife, 16, Elda (Alicante), reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles de vacuno curtidas en boxcalf charols y pieles de serpiente, pieles de porcino terminadas para corte y forro, pieles de caprino de curtición mineral al cromo, pieles de caprino terminadas después de su curtición, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas (de 130 x 65 centímetros), como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de calzado de señora.

2.º A efectos contables se establece que, por cada cien pares de zapatos exportados, podrán importarse:

- a) Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles para corte.
- b) Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros.
- c) Veinte kilos de crupones suela para pisos, y
- d) Cuatro planchas sintéticas.

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles, el 10 por 100 de las pieles para forros y crupones suela y el 8 por 100 de las planchas sintéticas, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 8 de octubre de 1969 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 24 al 30 de noviembre de 1969, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Divisas bilaterales:</i>		
1 dólar de cuenta (1)	69,901	70,111
1 dirham (2)	13,749	13,791

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formalizará el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemanas, Rumania, Siria, Uruguay y Guinea Ecuatorial.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1963 (ver norma quinta de la Circular número 218 de este Instituto).

Madrid, 24 de noviembre de 1969.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 24 al 30 de noviembre de 1969, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69,83	70,18
Billete pequeño (2)	69,89	70,18
1 dólar canadiense	64,64	64,96
1 franco francés	11,90	11,96
1 libra esterlina (3)	166,84	167,69
1 franco suizo	16,14	16,22
100 francos belgas	136,35	137,71
1 marco alemán	18,86	18,96
100 liras italianas	11,04	11,15
1 florin holandés	19,28	19,38
1 corona sueca	13,45	13,52
1 corona danesa	9,25	9,30
1 corona noruega	9,71	9,78
1 marco finlandés	16,43	16,59
100 cheques austríacos	268,22	270,90
100 escudos portugueses	240,63	241,83
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,74	11,86
100 francos C. F. A.	22,85	23,08
1 cruceiro nuevo (4)	10,97	11,08
1 peso mejicano	5,34	5,39
1 peso colombiano	2,71	2,74
1 peso uruguayo	0,16	0,17
1 sol peruano	1,09	1,10
1 bolívar	15,17	15,33
1 peso argentino	0,18	0,19
100 dracmas griegos	212,41	213,47

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 24 de noviembre de 1969.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 12 de noviembre de 1969 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial número 1 de la calle de Gabriel y Galán, de esta capital, de don Marciano Nieto Santos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Marciano Nieto Santos de la vivienda sita en la parcela 13, de la manzana VI, hoy calle de Gabriel y Galán, número 1, de esta capital.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la parcela número 13, de la manzana VI, hoy calle de Gabriel y Galán, número 1, de esta capital, solicitada por su propietario, don Marciano Nieto Santos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1969.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.